



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2015-00715
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MERCEDES RAMÍREZ CABRERA
OPOSITOR: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –
UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Sub Sección “D”, Magistrado Ponente doctor Cerveleón Padilla Linares, que mediante providencia de veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)¹, **REVOCÓ** el auto proferido por este Juzgado el dos (02) de octubre de dos mil quince (2015), el cual había rechazado la demanda por caducidad².

Con base en lo anterior, y luego de analizar los documentos aportados con la demanda, para determinar si es procedente o no librar mandamiento de pago, se hace necesario que previo a tomar la decisión que corresponde, por Secretaría se **LIBRE OFICIO A LA UGPP**, con el objeto que se sirvan allegar al proceso lo siguiente:

- i. Certificación en la que se indique detalladamente, la fecha de inclusión en nómina del reajuste a la pensión de la demandante, reconocido en la Resolución 000112 de 8 de enero de 2009, proferida por la Caja Nacional de Previsión Social – Liquidada. Para el efecto se deberá allegar la liquidación con los valores exactos pagados por tal concepto,

¹ fls. 142-146

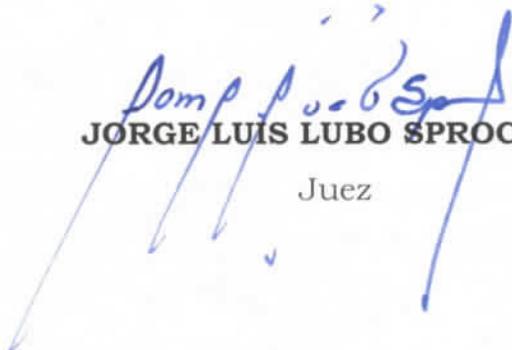
² fls. 119-120

tanto de mesada como de retroactivo. Se requiere para que lo anterior venga acompañado de las liquidaciones y los desprendibles de nómina con los cuales se realizaron dichos pagos.

- ii. Certificación en la que se indique si con posterioridad a la Resolución 00112 de 8 de enero de 2009, se expidieron otros actos administrativos modificándola o alterando lo reconocido por concepto de reajuste, para lo cual deberá igualmente allegar la liquidación con los valores exactos pagados por tal concepto, tanto de mesada como de retroactivo. Se requiere para que lo anterior venga acompañado de las liquidaciones y los desprendibles de nómina con los cuales se realizaron dichos pagos.

Indíquese en los oficios que lo solicitado guarda concordancia con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia consagrado en el art. 103 del C.P.A.C.A. Por lo tanto el **término** para dar respuesta será de **5 días, so pena de imponer las sanciones que consagra el artículo 44, numeral 3° del C.G.P.**, que dispone “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos** y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **14/NOVIEMBRE/2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**